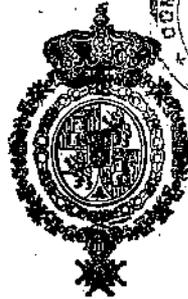


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Haceta del día 9 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Como apesar de haber recordado en circular de 30 de Enero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 1.º de Febrero núm. 93, la formación de los presupuestos municipales y la necesidad de que se hallasen en este Gobierno con la oportunidad que exige el art. 150 de la ley municipal, son muy pocos los que han cumplido hasta ahora con esa obligación, perjudicando con tal apatía el cumplimiento de otros servicios de no menor importancia, he acordado prevenir á los señores Alcaldes, olvidados de la observancia de la ley y del recuerdo que les ha dirigido, que si dentro de seis dias siguientes al de la publicación de la presente orden, no se reciben dichos presupuestos con los resúmenes correspondientes se exigirá á cada uno la multa que establece la escala del art. 184 de la expresada ley, sin perjuicio de las demás providencias que procedan.

Leon 7 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

ELECCIONES.

Circular.

Debiendo procederse á la renovación de cuatro Concejales en el Ayuntamiento de Villaquejida, tres porque les ha correspondido salir en el sorteo celebrado el 2 del corriente y una que cubrió la vacante ocurrida en el mismo; en uso de las facultades que me confiere el art. 48 de la Ley municipal, he acordado señalar para la eleccion parcial el dia 30 y 31 del corriente y 1 y 2 de Junio próximo, debiendo oportunamente constituirse la corporacion en la forma establecida en los artículos 59 y siguientes de la propia ley y cumplir tambien en todo las prescripciones de la electoral en los actos y operaciones de la eleccion anteriores y posteriores á ella.

Leon 10 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

DON LUIS RIVERA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Antonio Mollada, vecino de esta ciudad, y apoderado de la compañía Rio Sil Aud Leon Misireg Company, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno á las diez de su mañana del dia 24 del pasado Abril, una solicitud de registro, pidiendo se conceda á la sociedad que repro-

presenta, establecida en Paris, el aprovechamiento de cien litros de agua por segundo, 50 de cada uno de los ríos llamados Llamas y Espina para el lavado de aluviones auríferos procedentes de las minas «Wilson Alpha, Wilson Beta» enclavadas en el término municipal de Priaranza de la Valduerna, tomando como punto para comenzar el beneficio, el llamado Ermita de Santa Marina en el término municipal de Luyego; y pasada la documentación á informe de la Jefatura de Obras públicas la ha evacuado en la forma siguiente:

«Declaro: que examinados los documentos presentados por D. Antonio Mollada como apoderado de la compañía Rio Sil Aud Leon Misireg Company Limitid, pidiendo autorización para derivar de los rios Llamas y Espina cien litros de agua con destino al lavado de aluviones auríferos. Los considero suficientes para servir de base á la tramitación del expediente.»

En su vista y con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883; he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL la expresada pretension y señalar el plazo de 30 dias para la admision de reclamaciones, manifestando á su vez que en la Seccion de referencia se halla de manifiesto el proyecto para que puedan examinarse los particulares y corporacion á quienes interese.

Leon 6 de Mayo de 1886.

Luis Rivera.

(Gaceta del día 5 de Marzo.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasados á informe de las Secciones de Gobernacion y Hacienda del Consejo de Estado los expedientes de arbitrios extraordinarios elevados á este Ministerio para su aprobacion por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, de la Coruña; cuyos Ayuntamientos, después de agotado el recargo de 100 por 100 que la ley autoriza sobre las contribuciones territorial ó industrial, consumos y cédulas, vienen recargando con nuevos impuestos estos arbitrios, á fin de cubrir el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos, han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado los tres expedientes que V. E. se ha servido remitir á informé con Real orden de 8 del actual, promovidos por los Ayuntamientos de Fuente Prados, en la provincia de Málaga, y de Malpica y Cuntis, en la de la Coruña.

Los tres citados Ayuntamientos, previo acuerdo tomado por la Junta municipal, fundan su peticion en que, utilizados en presupuestos los recargos que la ley autoriza para imponer sobre las contribuciones territorial, industrial, consumos y cédulas, presentaron todavia dichos presupuestos un déficit que no puede cubrir sino por medio de recargos extraordinarios sobre el impuesto de consumos; que el primero de los citados pueblos fija en 23 33 por 100, el segundo en 54 96 y el tercero en 73 40, ó 153, ó 156, pues de dichos tres tantos se hace mérito en los documentos del respectivo expediente. Acerca de las solicitudes de los dos últimos pueblos informan favorablemente la Administracion de Hacienda y la Comision provincial, habiéndose omitido estos informes prescritos en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, en cuanto al primero de los indicados expedientes.

Las Secciones, conformes en un todo con la nota de la Direccion correspondiente de ese Ministerio, se creen dispensadas de entrar en consideraciones acerca del asunto, puesto que el texto de la ley es expreso y terminante para su resolucion.

Ampliado por la de 16 de Junio último hasta el 100 por 100 el tanto con que los Ayuntamientos podian gravar las especies de consumos comprendidas en la tarifa, el art. 11 del reglamento para la administracion y cobranza del referido impuesto prohibe de un modo absoluto todo gravamen que exceda del referido limite, y por lo tanto, sin faltar abiertamente á esta prescripcion,

no hay términos hábiles para acceder á lo que los referidos Ayuntamientos pretenden.

No parece ocioso recordar que en la orden ministerial de 8 de Junio de 1870 se dirigieron instrucciones á los Ayuntamientos para la mejor inteligencia de la ley en lo referente á la imposicion de arbitrios, y aunque es cierto que éstos en su mayor parte, escasos rendimientos pueden producir en poblaciones de reducido vecindario, no ha de olvidarse que como en dicha orden se decia: «La variedad de las aficiones y necesidades de cada pueblo, bien estudiadas por el Ayuntamiento, ha de ser la guía más segura para establecer arbitrios verdaderamente productivos.

Desde luego, entre los determinados en la ley se halla el que consiste en el repartimiento vecinal, el cual podria utilizar las Municipialidades reclamantes, pues aunque alguno de ellos dice que es odioso, nada más conforme con el espíritu de la Constitucion que el que cada vecino contribuya en proporcion de su fortuna ó recursos.

Y no solo son inadmisibles los recargos establecidos, como contrarios al reglamento antes citado, sino que además la instrucion de los expedientes formados bien pudiera calificarse de incompleta, on cuanto no se demuestra la causa del déficit mediante la comparacion con los presupuestos de años anteriores, porque si en el último ejercicio el déficit fué segun aparece, menor que el que resulta para el presente año, y los de los anteriores han sido ya definitivamente liquidados, no se comprende la causa del mayor déficit que ofrece el del presente, siendo así que los ingresos deben tener el aumento consiguiente al mayor recargo permitido y utilizado sobre las especies de consumos.

No estando demostrada la causa del déficit con que se saldan los presupuestos de los tres referidos pueblos, no habiéndose utilizado el repartimiento vecinal, ni permitiendo la ley el arbitrio extraordinario que pretenden establecer sobre la contribucion de consumos, las Secciones son de parecer que deben denegarse las solicitudes elevadas por los Ayuntamientos de los referidos pueblos de Fuente de Prados, Malpica y Cuntis.»

Y on vista del preinserto informe, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido mandar, de conformidad con el mismo que se publique para conocimiento de todos los Ayuntamientos que tengan solicitudes arbitrios extraordinarios en las propias condiciones, á fin de que procedan á su reforma y se atemperen á las disposiciones legales dictadas en la materia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Director general de Administracion local.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON

Rentas Estancadas.

Habiendo llegado á mi noticia que con frecuencia carecen del necesario surtido tanto en tabacos como en timbre y sellos del Estado la mayoría de los Estancos de la provincia, atento á que el público se halle constantemente servido como corresponde y tiene derecho á exigir, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes constitucionales y Pedáneos de todos los pueblos, y encargarles que con frecuencia ó por lo menos una vez al mes giren por delegacion de mi autoridad visitas de inspeccion á los Estancos de su respectiva demarcacion y levanten acta de las existencias de todas clases que en ellos hallen, remitiéndomela á los efectos oportunos, teniendo presente que dicha visita no deben gírala en los dias de saca ó siguientes en que es de suponer tengan el surtido completo sino el dia anterior á que aquella hubiere de tener lugar para poder apreciar si los Estancos sacan las cantidades de tabacos, papel y sellos suficientes para que nunca ni bajo pretexto alguno se halle desprovisto del surtido necesario al consumo ordinario de la poblacion.

Al propio tiempo recomiendo á los Sres. Alcaldes y Pedáneos que obliguen á los Estancos á que se surtan y tengan siempre existencias suficientes de los artículos que tienen obligacion de expender, y á fin de que no tengan dudas ni sujaran dificultades en la manera de apreciarlo se sujetarán á la siguiente relacion de los efectos que los Estancos están obligados á tener en sus dependencias en proporcion al número ó importancia de los consumidores á quienes hayan de surtir.

Tabacos.

Todos los Estancos sin excepcion deben expender cajotillas de tabaco picado Filipino suave, Virginia y Filipino y Virginia fuerte de 4 18 céntimos la cajotilla, cigarras marca chica de 0 10 céntimos, cigarras comunes de 0 05 céntimos, cigarras comunes fuertes de 0 03 céntimos, cigarrillos comunes suaves de 0 20 céntimos y cigarrillos

comunes fuertes de 0 05 céntimos.

Los Estancos de los pueblos cabeza de partido y demás de alguna importancia deberán tener tambien: paquetes de picado suave y fuerte de 1 50 pesetas, cajotillas de cigarras labor fina de 0 35 céntimos y cigarras habanos peninsulares.

Papel sellado y Timbres.

Todos los Estancos sin excepcion deben tener: papel del sello de oficio, papel de la clase décima, undécima y duodécima, papel de pagos al Estado de las clases 8.^a, 9.^a, 10.^a y 11.^a, sellos de comunicaciones de 5, 10 y 15 céntimos.

Los Estancos situados en poblaciones donde haya Notario público deberán tener mayor número de pliegos de papel de las clases expresadas y además lo que se juzgue suficiente al consumo de las clases 7.^a, 8.^a y 9.^a, teniendo obligacion de hacer saca extraordinaria de las clases superiores tan pronto como el Notario ó cualquiera particular se lo reclame.

Los Estancos situados en poblaciones donde existan comercios ó sociedades industriales de alguna importancia deberán tener tambien letras y pagarés de comercio de 0 10, 0 25, 0 50, 0 75 y de 1 peseta por lo menos.

Leon 28 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gemino M. Hubert.

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE LEON.

Notificacion.

Ignorándose el actual paradero de D. Luis Ciordia y Solo, vecino que fué de esta ciudad, y apareciendo comprador en el año de 1874 de varios quifones procedentes de la Encomienda de Santiago de Desertriana, por la presente se cita, llama y se le hace saber, en cualquier lugar que se encuentre, que on el término de 30 dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio conteste á esta Administracion si acepta los remates de las expresadas fincas, pues on caso afirmativo, se la tebjará el importe de la carga de la décima parte con que estan gravadas, y caso de no aceptar lo manifestará tambien en el plazo prefijado.

Leon 7 de Mayo de 1886.—El Administrador, P. I., Ramon Fernandez.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda a virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de finca	Nombre de los compradores.	Fincas embargadas.	Procedencia.	Número de invent.	Término municipal en que radican.	Plazos que afeudan.	Fecha de los veuajamientos.	IMPORTE - Ptas. Cts.	Boletín en que se anuncia al comprador.	Día en que se expidió el precepto y embargo de fincas.	Observaciones.
135	Pablo Florez	1 finca	Clero	2.866	Garrafe	19	19 Set 1885	26 25	100 del 17 Febrero 86	17 Marzo 86	Pagó
136	El mismo	1	"	2.183	Villaguilambre	19 y 20	1884-85	25 "	"	"	Pagó
137	Ramon Lopez	3	"	2.121	Garrafe	18 y 19	1885	382 50	"	"	Pagó
138	José Feo Rodriguez	9	"	47.067	Villaturiel	17	3	28 04	"	"	"
139	Antonio Fernandez cedió en Domingo Garcia	1	"	43.190	Sariego	13 y 14	5	90 "	"	"	"
140	Eugenio Alvarez	1	"	39.644	Llamas de la Rivera	19	9 Dic. 1885	56 "	"	"	Pagó
141	Pedro Fernandez	3	"	1.300	Villaguilambre	12 y 13	1885	27 75	"	"	Pagó
142	Gabriel Gutierrez	1	"	4.930	Garrafe	19 y 20	15 En 84-85	53 78	"	"	Pagó
143	Lázaro Martinez	1	"	48.493	Masilla	16	16 1886	15 63	"	"	"
144	Julian Gonzalez	1	"	48.500	idem	16	13 Febrero	27 50	"	"	Pagó
145	El mismo	1	"	48.486	idem	16	"	151 25	"	"	Pagó
146	Vicente Moratiel	11	"	48.447	idem	16	28	50 "	"	"	"
147	Miguel Morán	1	"	2.167	Garrafe	6	8	130 "	"	"	Pagó
148	Jacinto Sastre	22	"	44.537	Roperucos	20	1 Set. 1885	20 13	"	"	Pagó
149	Jacinto Fernandez	4	"	45.196	Palacios la Valduerna	18 y 19	19 83 al 85	78 75	"	"	"
150	Elias Francisco Ferndz	23	"	48.629	La Bañeza	15	26 Oct. 1885	100 "	"	"	"
151	Mauricio Fernandez cedió en Victoriano Pollan	15	"	47.110	Riego de la Vega	18	29 Nov. 85	87 50	"	"	Pagó
152	Juan Rubio	14	"	48.083	Santa Elena	15	"	251 "	"	"	Pagó
153	Elias Francisco Ferndz	4	"	45.642	Soto de la Vega	20	7 Diciemb.	92 25	"	"	Pagó
154	Vicente Rubio	4	"	45.376	Quintana del Marco	20	20	21 21	"	"	Pagó
155	Santiago Vivas Casado	16	"	46.816	Laguna de Negrillos	19	16 En. 1886	65 01	"	"	"
156	Sebastian Aguado	27	"	44.880	Quintana del Castillo	19	21	250 13	"	"	"
157	Antonio Gullon	8	"	45.575	Quintana del Marco	20	"	16 25	"	"	"
158	Vicente Alonso	11	"	46.864	Sta. Elena de Jamuz	19	3 febrero	68 81	"	"	Pagó
159	Docegracias Suarez	1	"	46.465	Llamas de la Rivera	19	16 Set 1885	12 63	"	"	"
160	El mismo	1	"	46.450	idem	19	"	30 "	"	"	Pagó
161	Felipe Roman	12	"	25.127	Valderrey	19 y 20	26 Oct. 1884	125 "	"	"	"
162	Iguacio Sanchez	2	"	39.999	Benavides	20	30 Oct. 85.	25 63	"	"	Pagó
163	El mismo	1	"	41.775	idem	20	"	5 50	"	"	Pagó
164	El mismo	2	"	39.311	idem	20	2 Noviem.	32 25	"	"	Pagó
165	Francisco Morán	39	"	45.615	Truchas	20	29	188 "	"	"	"
166	Pedro Alvarez	8	"	46.087	Llamas de la Rivera	19	"	29 38	"	"	"
167	Torbio Alonso	1	"	32.846	Bembibre	19 y 20	10 84-85	21 26	"	"	Pagó
168	El mismo	10	"	44.101	Molinaseca	19 y 20	"	39 28	"	"	"
169	Antonio Gullon	25	"	45.520	Benavides	19 y 20	15	50 50	"	"	Pagó
170	José Alvarez	14	"	46.459	Llamas de la Rivera	19	6 Dic. 85.	175 25	"	"	"
171	Manuel Ferrer	8	Inst. pib.	1.300	Castropodame	8	3	100 "	"	"	"
172	Pedro Garcia, cedió en Juan Maria Diez	8	Clero	49.524	Magaz	20	21	37 50	"	"	"
173	Matias Martinez	45	"	46.847	Valderrey	19	"	450 75	"	"	"
174	Luis Garcia Escarpizo	11	"	44.908	Pradorrey	17	15 En. 86.	54 38	"	"	Pagó
175	Isidoro Alvarez	45	"	39.682	Llamas de la Rivera	19	1 Febrero	20 "	"	"	Pagó
176	Felipe Roman	1	"	46.844	Valderrey	18 y 19	25 85-86	400 "	"	"	"
177	Pedro Fernandez	9	"	46.898	idem	19	3 1886	17 63	"	"	Pagó
178	Antonio Dominguez	31	"	45.457	Campazas	19 y 20	5 Dic. 84-85	750 "	"	"	Pagó
179	José Maria Lopez	3	"	18.592	Valencia	20	22 85	32 63	"	"	Pagó
180	Tomás Garrido	7	"	40.891	idem	12 y 13	1 84-85	100 50	"	"	"
181	Daniel Garcia	2	"	49.537	idem	9	24 1885	37 50	"	"	"
182	Manuel Diez	10	"	46.896	idem	19	30 En. 1886.	74 25	"	"	"
183	Santiago Gonzalez cedió en Valentin Velastegui	12	"	47.025	idem	17	24	250 "	"	"	Pagó
184	El mismo	13	"	47.023	idem	17	"	225 "	"	"	Pagó
185	Angel Alonso	2	"	45.536	Villabraz	13	10	90 "	"	"	"
186	Francisco Fernandez	3	"	46.888	Valdemora	13	"	32 "	"	"	Pagó
187	Domingo Garcia	7	"	45.940	Valencia	12 y 13	13 Feb 78 y 186	1.083 "	"	"	"
188	El mismo	1	"	18.720	idem	13 y 14	20	850 "	"	"	"
189	Severo Berjon	4	"	18.628	idem	20	20 1886	70 "	"	"	Pagó
190	El mismo	4	"	45.948	idem	20	"	75 "	"	"	Pagó
191	Benigno Rebollo	3	"	18.500	idem	20	"	18 75	"	"	Pagó
192	Pedro Fernandez	9	"	46.898	Matanza	19	3	17 63	"	"	Pagó
193	Cándido Barrientos	2	"	45.323	Valencia	19	13	12 50	"	"	Pagó
194	Pedro Fernandez cedió en Pedro Sanchez	19	"	46.833	idem	19	21	293 75	"	"	Pagó
195	Joaquín Perez	3	"	48.777	Gusendos	15	22	7 05	"	"	"
196	Angel Garcia	1	canonso	No consta	San Millan	5 y 6	18 Feb. 85-86	125 "	"	"	"
196	Gaspar Alonso	24 finc.	"	40.496	Valderna	9 y 10	12 Ag 84-85	2.120 "	"	"	"
197	Enrique Bardón	28	"	46.527	Vegatienza	16 y 19	11 Set 82-85	600 "	"	"	"
198	Rafael Rodriguez	6	"	45.136	idem	20	2 Nov 85.	77 50	"	"	"
199	Francisco Camiño	12	"	48.354	Los Barrios de Salas	16	3	29 38	"	"	"
200	Hilario Alvarez	9	"	44.486	Palacios del Sil	20	24 Diciemb.	112 50	"	"	"
201	Miguel Garcia	5	"	45.968	Las Omañas	18 y 19	84-85	82 "	"	"	Pagó
202	Patricio Quirós	8	"	25.375	Soto y Amio	17	18 Enero 86.	25 "	"	"	"
203	Juan Calvo	4	"	45.815	Riello	20	7 Febrero	11 75	"	"	Pagó
204	El mismo	9	"	45.803	idem	20	"	133 33	"	"	Pagó
205	El mismo	19	"	45.802	idem	20	"	120 "	"	"	Pagó
206	Pedro Gonzalez, cedió en Feliciano Perez	8	"	45.899	Sta. Maria de Ordás	20	13	86 88	"	"	Pagó
207	Félix Velayos, cedió en Francisco Casado	15	"	45.822	Buron	20	26	62 50	"	"	"

208	Aquilino y Leonardo G.	3	48.631	Priaranza del Bierzo.	15	20 Oct. 85	63 50	100 del 17 Febrero 86.	17 Marzo 86	Pagó
209	José Díez	1	46.776	Corullon	18 y 19	30 Dic 84-85	75			
210	Gerónimo Pérez	1	3.251	Vega de Espinareda	10	1 Abril 85.	4.001			
211	Isidoro García	23	46.560	La Pola de Gordon	19	4 Noviem.	188 75			
212	Juliau García Rivas	12	46.773	La Vecilla	18 y 19	28 Dic 84-85	75			
213	Matias Díez Cansaco	29	48.898	Córmenes	9	14 En. 86	87			Pagó
214	Felipe Alvarez	1	288	La Pola de Gordon	20	3 Dic. 1885	13 13			Pagó
215	Francisco Cañon	32	45.778	Rodiezmo	20	9 Feb. 86.	250			Pagó
216	Antonio García	1	45.842	Valdemora	20		166 25			Pagó
217	José Viñuela	3	45.847	Rodiezmo	20	12	75			Pagó
218	Pedro Alvarez	19	45.862	idem	20		250			Pagó
219	Francisco Montero	10	45.878	idem	20	18	75			Pagó
220	Félix Velnyos, cedió en									
	Juan Martínez	16	45.770	idem	20		190			Pagó
221	Antonio Bayon	6	45.867	idem	20	16	79 38			Pagó
222	Joaquín Morán	17	45.877	idem	20	27	72 50			Pagó
223	Julian Díez	11	46.949	Boñar	19	7	47 88			Pagó
224	Venancio Rivera	18	45.108	Borrenes	20	11 Set 1885	378 75			Pagó
225	Joaquín Segado	4	23.468	Castropodame	20	2 Noviem.	37 50			Pagó
226	El mismo	3	23.036	idem	20		100			Pagó
227	Luis Fernández Pombo	9	45.161	Alvares	19 y 20	23 84-85	52 50			
228	Miguel Villegas	4	46.681	Ponferrado	19	5 85	41 25			Pagó
229	Agustín Arias	2 fincs.	45.496	Congosto	20	20 En. 86.	108 75			Pagó
230	Julian Vitoria	18	45.755	Alvares	20		82 50			Pagó
131	José Alvarez	8	26.436	Cabrillanes	20	3	67 50			
132	Manuel García	26	48.897	Molinaseca	14	9	135			Pagó
133	José Fernández	14	40.825	Castropodame	19	19	118 75			Pagó
134	Pedro Alcantara	4	45.900	Sahagun	8 y 9	18 Set 84-85	301 30			Pagó
135	Alejo Alonso García	1	48.837	Joara	13	7 Octub. 85	5 25			Pagó
136	Juan Fernández cedió en									
	Silvestro García	1 casa	281	Grajal	19 y 20	20 Nov 84-85	250			
137	Florancio Calvo	1 finca.	49.320	Galleguillos	9	27 85	12 75			Pagó
138	Simon Pombo	2	49.489	Sahagun	5 y 6	3 84-85	110 50			Pagó
139	Pascasio Martínez	2	48.712	idem	15	11 Dic 85	106 30			Pagó
140	Silverio Florez	70	45.730	Villabraz	20	23 En. 86.	377 44			Pagó
141	José Felipe García	1	48.316	Valdepolo	15	29	39 30			Pagó
142	Leandro Balbuena	6	46.990	idem	19	Feb.	25			Pagó
143	Patricio Martínez	2	48.718	Sahagun	15	22	45 25			Pagó

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido por la Instruccion de 13 de Julio de 1878, para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha sobre cobranza de bienes desamortizados.
Leon 28 de Abril de 1886.—P. I., Ramon Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo.

Se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de este distrito dotada con el sueldo anual de 100 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con más la asistencia de 400 vecinos de que se componen los tres pueblos del distrito (mediando el más distante como unos 3 kilómetros) que darán próximamente las avenencias 3.000 pesetas. Los aspirantes á dicha plaza han de llevar por lo menos 4 años de servicio y presentarán sus solicitudes documentadas y hoja de servicios, en forma, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 20 días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Pozuelo del Páramo á 29 de Abril de 1886.—Fernando Rodriguez

Alcaldía constitucional de Villanizar.

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de 25 de Abril último á virtud de haberse ausentado de esta municipalidad el Médico que desempeñaba la plaza de Beneficencia del municipio acuerdo declararle vacante con la dotacion anual de 200 pesetas pagadas por trimestres de los fondos muni-

cipales por prestar la asistencia facultativa de 45 familias pobres y los reconocimientos de quintas.

Los aspirantes á la misma siendo licenciados en Medicina y Cirujia presentarán las solicitudes en esta Alcaldía por el término de 15 días.

Villanizar 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Atanasio García.

Alcaldía constitucional de Gradejes.

Creadas nuevamente por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, tres plazas de guardas municipales para la custodia y conservacion de todos los terronos y frutos de los pueblos del término municipal dotadas una con 350 pesetas y las otras dos con 325 anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; se anuncian sus vacantes por el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que expresa la condicion 5.ª del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y bajo las cuales han de proveerse, ó sea acompañar certificacion de buena conducta, haber sufrido la responsabilidad de la quinta y partida de bautismo, todo en papel correspon-

diente, siendo para ello preferidos los que hayan servido en el ejército y de éstos los que mejor hoja de servicios presenten para lo cual presentarán tambien copia de la licencia.

Gradejes 28 Abril de 1886.—El Alcalde, Juan Sanchez.

Alcaldía constitucional de Cubillos.

Los propietarios de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza podrán en el término de 15 días presentar relaciones de alta ó baja en la Secretaría con arreglo á las disposiciones vigentes y pasado dicho plazo no serán atendidos, quedando inmutable la riqueza con que vienen figurando para el próximo ejercicio de 1886-87.

Cubillos y Abril 29 de 1886.—Tomás Nuñez.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Corvillo de los Oteros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 días que principiarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia pasados los cuales se proveerá con arreglo á la ley.

Corvillo de los Oteros 3 de Mayo de 1886.—El Juez municipal, Pascual Nava.—Antonio Andrés, Secretario habilitado.

D. Clemente Miguezuez Fuertes, Juez municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Hago saber: que en el día treinta y uno del presente Mayo, á las once de la mañana tendrá lugar el remate de la finca siguiente:

Notas.

Una casa en San Cristóbal, en la calle de las Eras señalada con el número veintinueve, en..... 1.575

Cuya subasta estaba acordada para el día tres del corriente, y se traslada el remate para el día que se anuncia por ser el anterior señalado, fiesta religiosa, como Patrono del Obispado; el cual se efectuará bajo las formas antes acordadas.

Matilla de la Vega á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez, Clemente Miguezuez.—Por su orden, Diego Gonzalez, Secretario.